



MINISTERIO DEL INTERIOR  
DEPTO. DE EXTRANJERÍA Y MIGRACION  
13 OCT 2011  
TOTALMENTE TRAMITADO

REVOCA PERMISO DE PERMANENCIA  
DEFINITIVA Y  
DISPONE ABANDONO DEL PAIS DE  
EXTRANJERO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 37736

SANTIAGO, 20 DE MAYO DE 2011 HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

VISTO: Estos antecedentes, y

TENIENDO PRESENTE: a) Que, mediante Resolución Exenta N° 38460 de fecha 02 de noviembre de 2007 del Ministerio del Interior, se otorgó permiso de permanencia definitiva al extranjero **Salvador PIA TARAZONA**, de nacionalidad española; b) Que, consta en Certificado de fecha 16 de mayo de 2011 del Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, que en la causa RUC N° 0700067520-7, RIT N° 15211-2010, el extranjero en comento se encuentra acusado por el delito de estafa y sujeto a la medida cautelar de arraigo nacional; c) Que, es facultad privativa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública revocar los permisos de residencia de que son titulares los extranjeros en el país.

DE CONFORMIDAD, con lo dispuesto en el artículo 65 N° 3 en relación con el 15 N° 2, artículo 66 en relación con el 64 inciso final, y 67 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975 y el artículo 139 N° 3 en relación con el 26 N° 2, artículo 140 en relación al 138 inciso final, 141 y 142 del Decreto Supremo N° 597 de 1984, que aprobó el Reglamento de Extranjería, y en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- REVÓCASE el permiso de permanencia definitiva en el país de que es titular el extranjero **Salvador PIA TARAZONA**, de nacionalidad española, cédula de identidad para extranjeros N° 21.877.567-5.

2.- NOTIFÍQUESE conforme al artículo 142 del Reglamento de Extranjería al mencionado extranjero, quién deberá hacer abandono del país en el plazo de quince días, a contar del momento en que tome conocimiento de la presente resolución, si no existieren condenas pendientes, ni medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad actualmente en ejecución. Si las hubiere, se contará dicho plazo desde que se cumplan las respectivas condenas o medidas alternativas. Si el extranjero afectado no diere cumplimiento a la medida, se procederá a dictar el correspondiente Decreto de Expulsión.

3.- RESÉRVASE al afectado el recurso administrativo contemplado en el artículo 142 Bis del Reglamento de Extranjería.

4.- REMÍTASE copia de la presente Resolución a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, al Servicio de Registro Electoral, Servicio de Registro Civil e Identificación, Carabineros de Chile, y Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines consiguientes.



QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO.



CARMEN GLORIA DANERI H.  
JEFE DEPARTAMENTO EXTRANJERÍA  
Y MIGRACION



CDH/TR  
18.08.2011